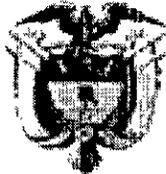


15

**PREPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso N° **2021-031-3** (Rad. 2021000443 ED. F. 21 Esp.)
Afectados: Juan Pablo Daza Urbina y otros

1.- En atención al informe secretarial que antecede, y para efectos de *notificación*, **ADMITASE** la **Demanda de Extinción de Dominio** de 11 de marzo de 2021¹, presentada por la Fiscalía 21 Especializada de la Dirección Nacional de Extinción de Dominio DEEDD.

En consecuencia, dispóngase la **Notificación Personal** a los sujetos procesales e intervinientes conforme a los artículos 137 y 138 del Código de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014), modificados por los artículos 40 y 41 de la Ley 1849 de 2017, respectivamente, teniendo en cuenta para tal fin, lo señalado por la Fiscalía Delegada en su escrito de demanda (Acápito 8), respecto de la identificación y domicilio de los afectados, como de los "**Otros**" sujetos procesales que se señalan en el cuadro que a continuación se relaciona.

Así mismo, **librense**, por el Centro de Servicios Administrativos para estos Juzgados, el *Exhorto y/o Despacho(s) Comisorio(s)* que para tal efecto surja(n) necesario(s), ante la autoridad judicial correspondiente.

En caso de no obtenerse la notificación personal de los afectados, continúese con lo previsto por los artículos 139 de la Ley 1708 de 2014 (**Notificación por Aviso**), modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017, y 140 *ibidem* (**Emplazamiento**).

De igual modo, infórmese a los sujetos procesales e intervinientes, que de conformidad con lo establecido en el Código de Extinción de Dominio, este **NO** es el término legalmente establecido para solicitar

¹ Fls. 140-216, c.o.5.



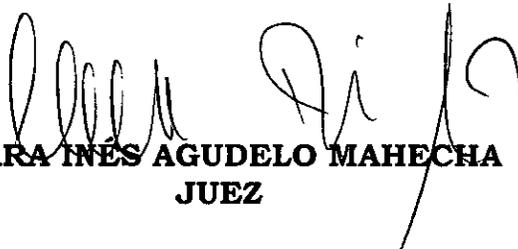
16

declaratorias de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, como tampoco para aportar o solicitar la práctica de pruebas, ni formular observaciones a la demanda de extinción de dominio de la Fiscalía, pues, para tales efectos la norma establece un término y una etapa procesal en específico **el cual será oportunamente informado.**

Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para los fines pertinentes.

2.- En aras de impartir celeridad y economía procesal, **OFÍCIESE** a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque² y Garagoa³ Boyacá, Gachetá, Cundinmarca⁴, San Martín, Meta⁵ y Cúcuta, N. de Santander⁶, a fin de que se sirvan allegar copia actualizada del certificado de tradición de los inmuebles vinculados a este trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

OTROS
SUJETOS PROCESALES

Nombre	Calidad	Dirección
Afectado	Juan Pablo daza Urbina C.C. 74.282.153	PRESO – Complejo carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta.
Afectado	Eduver Bernal Gordillo C.C. 1.079.938	CPMS Bogotá.
Tercero Afectado	Marco Aurelio vaca Martin	Juzgado 6° Civil Municipal de Bogotá - Embargo Ejecutivo sobre el inmueble FMI 079-42299

² ORIP - (079).

³ ORIP - (078).

⁴ ORIP - (160).

⁵ ORIP - (236).

⁶ ORIP - (260).